

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

Se encuentra al despacho la presente actuación incidental por desacato propuesta en causa propia por el señor RICARDO GONZALEZ PARRA, titular de C. C. No. 7.171.474 en contra de la NUEVA EPS por incumplimiento al fallo de tutela de fecha 23 de marzo de 2021 emitido por este juzgado en el expediente con radicación 2021-00103-00, en donde se le ordenó reconocer y pagar a favor del actor la incapacidad otorgada durante el periodo comprendido entre el 20 de agosto de 2020 y el 16 de septiembre de 2020, concediéndosele el plazo de 48 horas siguientes a la notificación del mencionado fallo. Esto, con el fin de decidir lo que en derecho corresponda, agotado como se encuentra el respectivo trámite.

ANTECEDENTES:

En Sentencia del 23 de marzo de 2021, este Juzgado, al conceder la acción de tutela en procura de los derechos fundamentales al MINIMO VITAL y a la SEGURIDAD SOCIAL reclamados por el señor RICARDO GONZALEZ PARRA dispuso : *“SEGUNDO: ORDENASE a NUEVA E.P.S que en un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia reconozca y pague a favor del señor RICARDO GONZALEZ PARRA, la incapacidad otorgada entre el periodo comprendido entre el 20 de agosto de 2020 y el 16 de septiembre de 2020, conforme lo expuesto.”*

Surtido en legal forma el trámite de notificación del requerimiento e incidental, la accionada NUEVA EPS obrando por conducto de apoderada judicial, mediante correo electrónico de la fecha señaló haber enviado al accionante el día de ayer información en el sentido de que la incapacidad No, 6472805 a su favor, autorizada en el giro 49606 fue reactivada para pago, pudiendo ser reclamada a partir de la fecha en cualquier Bancolombia del país, para cuyo efecto adjunta como prueba de ello copia del correspondiente recibo individual de pago, por valor de \$1.312.496., con fecha de aplicación 18 de junio de 2021, para entregar en ventanilla.

Con fundamento en lo anterior, solicita la parte accionada abstenerse de continuar con el incidente por cuanto los funcionarios de la entidad cumplieron con lo ordenado en sede constitucional.

Frente al caso, conviene advertir que el fin último del desacato es lograr el cumplimiento de la decisión del juez constitucional, de tal manera que, si el hecho que presuntamente vulnera el derecho fundamental invocado se encuentra superado, procederá entonces la terminación del trámite y la improcedencia de cualquier tipo de sanción.

Así las cosas, advertida la gestión que ha realizado la parte accionada conforme a la documental arrimada, con la cual se acredita el cumplimiento del fallo de tutela en referencia, no existe fundamento alguno para continuar con el presente trámite, tendiente a imponer sanción a una persona por incumplimiento a un fallo de tutela, cuando aparece acreditado en el expediente, que tal comportamiento se encuentra superado. Lo anterior es suficiente, para que el Juzgado,

RESUELVA:

- **ABSTENERSE** de imponer sanción alguna dentro del presente trámite incidental por desacato a fallo de tutela en contra de los funcionarios de NUEVA EPS S.A. conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia, por tratarse de un hecho superado. Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00152-01
F/sao.